

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que la demanda de liquidación al radicado 20090057199, con auto del 29 de noviembre de 2013 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, posteriormente con auto de 18 de julio de 2016 la demanda fue rechazada, porque no subsanó la anomalía avistada dentro de la oportunidad legal, el 17 de enero de 2021 la apoderada presenta memorial solicitando el retiro de la demandan porque fue rechazada (en 2016) y finalmente el 11 de julio de 2021 presenta nuevamente las diligencias.

De lo anterior se tiene que por error involuntario el enlace del juzgado encargado de anexar los memoriales a los procesos incorporó tal solicitud de retiro a las nuevas diligencias presentadas y generó un acta de retiro de fecha dos (2) de enero de 2022, motivo por el cual el Juzgado asumió que la demanda se encontraba retirada. No obstante, al avizorar el yerro cometido, se procede a dar trámite al presente asunto. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, marzo treinta (30) de 2022.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 200900571-99
Liquidatorio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de Apoderada Judicial por MARIA AMPARO ISAZA PEREZ y GUSTAVO AGUDELO VALENCIA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial, por MARIA AMPARO ISAZA PEREZ y GUSTAVO AGUDELO VALENCIA.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, **se ordena** el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de Apoderada Judicial, por MARIA AMPARO ISAZA PEREZ y GUSTAVO AGUDELO VALENCIA.

Procédase por secretaria, a la inscripción respectiva dentro del Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: A la doctora ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1402821646f6f7bbaa4c598104ced5528e8aa8f593719abbdc5416d5ea0d3e2**

Documento generado en 31/03/2022 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>